INPEC

8340-SUBDA

INPEC 12-06-2025 15:06
Al Contestar Cite Este No.: 2025IE0118366 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 8340 SUBDIRECCION DE DESARROLLLO DE ACTIV PROD / WILFRAN JESÚS JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
DESTINO 8520 SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL / ALVARO FERNANDO LEDESMA DULCE
ASUNTO RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADADAS A LOS INFORMES DE EVALUACIÓN
OBS

2025IE0118366

Bogotá D.C., 12 de junio de 2025

Doctor
ALVARO LEDESMA DULCE
Subdirector de Gestión Contractual
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
Ciudad

Asunto: Respuesta de las observaciones presentadas al proceso de selección No. LP-02-2025 en la plataforma Secop II.

Cordial saludo,

De manera respetuosa procedo a dar respuesta a las observaciones presentadas en la plataforma Secop II del proceso de contratación No. LP-02-2025, cuyo objeto es: *"CONTRATAR LA ADQUISICION DE TELA, SUELA Y CUERO PARA LA CONGECCION DE UNIFORMES Y CALZADO PARA LA DOTACION DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD EN SITUACION JURIDICA CONDENADA, EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION DEL ORDEN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC"*, de la siguiente manera:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: UNION TEMPORAL FABRICATO 2025-1

OBSERVACION No. 1.

LUIS FERNANDO ARANGO CORREA identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal de la UNION TEMPORAL FABRICATO 2025-1 de conformidad y en referencia al informe de evaluación técnica del proceso de la referencia, el cual trata de "LA ADQUISICIÓN DE MATERIA PRIMA PARA LAS PLANTAS DE SASTRERIA, CARPINTERIA, CAMPAÑA, ZAPATERIA Y CORTE (LOTE 1 HILADOS Y COMPUESTOS....), me permito presentar las siguientes observaciones a fin de poder continuar habilitados en el proceso, así:

EVALUACION TECNICA

La entidad califica el REQUISITO DE EXPERIENCIA ESPECIFICA como CUMPLE sin embargo y revisando los documentos aportados por esta firma dentro de la propuesta es necesario manifestar previas las siguientes consideraciones:

1- El pliego establece los siguientes requisitos para acreditar la experiencia del proponente

5.3. Requisitos de Orden Técnico

5.3.1. Experiencia del Proponente

El proponente fabricante o cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, que vayan a proveer los bienes objeto del presente proceso de selección, trátese de personas naturales y/o jurídicas, deberán registrar experiencia hasta el tercer nivel del siguiente código clasificador:

ITEM 1 Tela para uniforme femenino (Es válido cualquiera de los dos códigos)
ITEM 2 Tela para uniforme masculino (Es válido cualquiera de los dos códigos)

Clasificación UNSPSC	Grupo (B)	Segmento 11	Familia 16	Clase 17
11161700	Materias Primas	Material mineral, textil y vegetal y animal no comestible	Tejidos y materiales de cuero	Tejidos de algodón
Clasificación UNSPSC	Grupo (B)	Segmento 11	Familia 16	Clase 21
11162100	Materias Primas	Material mineral, textil y vegetal y animal no comestible	Tejidos y materiales de cuero	Tejidos o telas especiales

INPEC

5.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

La verificación de este requisito, se realizará a través de la presentación por parte del proponente fabricante de máximo tres (3) certificaciones de contratos ejecutados y liquidados para los ÍTEMS 1, 2, 3, 4, 5 y 6 a los que se presente oferta, antes del cierre del presente proceso de selección, cuyo destinatario final en dicha experiencia hayan sido entidades públicas cuyo objeto y/o alcance y/u obligaciones esté relacionado con la fabricación de telas y/o suelas y/o cueros, de conformidad con el ítem al cual se vayan a presentar. Dichos contratos deben estar inscritos en el RUP y la suma de sus cuantías debe ser igual o superior al 100% del presupuesto estimado por ítem o Ítems.

El proponente fabricante deberá convertir los valores de los contratos relacionados en el anexo correspondiente, a Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, dividiendo el valor del contrato por el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente a la fecha de suscripción del mismo, de acuerdo con la siguiente tabla ilustrativa o la conversión del valor en SMMLV del año a que corresponda:

OBSERVACION

El oferente Toptex presenta el Anexo N 2 con información TERGIVERSADA incurriendo en la causal de rechazo numeral

10. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error y/o engaño al INPEC, con base en el numeral 7 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes

ya

Ya que el pliego de condiciones cual estableció como requerimiento para acreditar la experiencia de la proponente requerida correspondiente al ítem 1 y 2 conforme el Anexo No 2 :

ANEXO No. 2

Formato del Certificado de Acreditación de experiencia, para cumplir con los requisitos habilitantes:

El oferente debe diligenciar el siguiente formato con el fin de ACREDITAR los indicadores que no se encuentran contenidos en el RUP, para la verificación de experiencia en cumplimiento de los requisitos habilitantes, así:

OFERENTE:				
FORMATO DE CERTIFICADO DE CONTRATOS				
NOMBRE DEL CLIENTE				
NOMBRE DEL CONTRATISTA (OFERENTE, O MIEMBRO DEL OFERENTE				
¿El contratista es un proponente plural?			Porcentaje de participación	
Fecha de inicio		Fecha de terminación		Duración en meses
Monto contratado (Incluido Adiciones)				
Objeto del contrato				
Persona de contacto para verificación				
Teléfono		Celular		
Dirección				
e-mail				

Firma : _____

Nombre :_____

Cargo :_____

Declaramos bajo la gravedad del Juramento, comprometiendo nuestra responsabilidad personal y la responsabilidad institucional de las personas jurídicas que representamos que la información consignada en el presente formato, de acreditación de experiencia es cierta.

Nota: El Oferente Acepta que el Instituto Nacional penitenciario y Carcelario - INPEC, contacte al cliente para verificar la información contenida en el certificado

Sin embargo, la firma TOPTEX S.A diligencia a conveniencia el anexo 2, a continuación, pasamos a demostrar como la información contenida en dicho anexo con los cuales el Proponente TOPTEX pretenden acreditar la experiencia para cumplir con el requisito habilitante contiene información que ratificamos es tergiversada y tiende a inducir al error y/o engaño al INPEC.

TOPTEX S.A.
Productora de Textiles de Tocancipá S.A.

ANEXO No. 2
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Formato del Certificado de Acreditación de experiencia, para cumplir con los requisitos habilitantes:

El oferente debe diligenciar el siguiente formato con el fin de ACREDITAR los indicadores que no se encuentran contenidos en el RUP, para la verificación de experiencia en cumplimiento de los requisitos habilitantes, así:

OFERENTE: UNIÓN TEMPORAL UT-21					
FORMATO DE CERTIFICADO DE CONTRATOS					
NOMBRE DEL CLIENTE	EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA				
NOMBRE DEL CONTRATISTA (OFERENTE, O MIEMBRO DEL OFERENTE	UNIÓN TEMPORAL UT-21				
¿El contratista es un proponente plural?	NO	Porcentaje de participación			
Fecha de inicio	2022-12-14	Fecha de terminación	2023-05-27	Duración en meses	CINCO (5) meses
Monto contratado (Incluido Adiciones)	11.390.277.147				
Objeto del contrato	"Contrato de fabricacion y suministro de TELA TEJIDO ANTIRASGO TIPO 6 SELVA NTMD 0328-A2 con destino al Ejército Nacional de Colombia".				
Persona de contacto para verificación	ERNESTO POVEDA SALGADO				
Teléfono		Celular	3235889673		
Dirección	Carrera 60 No. 10 – 44 Of 302				
e-mail	licitaciones@povedasalgado.com				

Declaramos bajo la gravedad del Juramento, comprometiendo nuestra responsabilidad personal y la responsabilidad institucional de las personas jurídicas que representamos que la información consignada en el presente formato, de acreditación de experiencia es cierta.

Nota: El Oferente Acepta que el Instituto Nacional penitenciario y Carcelario – INPEC, contacte al cliente para verificar la información contenida en el certificado

Nombre del Proponente:

Firma del Proponente:
Nombre o Razón social del Proponente: TOPTEX S.A
Identificación nit: 830.063.392-8
Nombre del Representante Legal: Mauricio Szapiro Hofman

TOPTEX S.A.
Productora de Textiles de Tocancipá S.A.

OFERENTE: UNIÓN TEMPORAL UT-21					
FORMATO DE CERTIFICADO DE CONTRATOS					
NOMBRE DEL CLIENTE	EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA				
NOMBRE DEL CONTRATISTA (OFERENTE, O MIEMBRO DEL OFERENTE	UNIÓN TEMPORAL UT-21				
¿El contratista es un proponente plural?	NO	Porcentaje de participación			
Fecha de inicio	2023-11-24	Fecha de terminación	2024-06-28	Duración en meses	SIETE (7) meses
Monto contratado (Incluido Adiciones)	16.075.851.920				
Objeto del contrato	"Contrato de fabricación y suministro de TELA TEJIDO ANTIRASGO TIPO 8 SELVA NTMD 0328-A2 con destino al Ejército Nacional de Colombia".				
Persona de contacto para verificación	ERNESTO POVEDA SALGADO				
Teléfono		Celular	3235899873		
Dirección	Carrera 60 No. 10 – 44 Of.302				
e-mail	licitaciones@povedasalgado.com				

Declaramos bajo la gravedad del Juramento, comprometiendo nuestra responsabilidad personal y la responsabilidad institucional de las personas jurídicas que representamos que la información consignada en el presente formato, de acreditación de experiencia es cierta.

Nota: El Oferente Acepta que el Instituto Nacional penitenciario y Carcelario – INPEC, contacte al cliente para verificar la información contenida en el certificado

Nombre del Proponente

Firma del Proponente
Nombre o Razón social del Proponente: TOPTEX S.A
Identificación nit: 830.063.392-9
Nombre del Representante Legal: Mauricio Szapiro Hofman

TOPTEX S.A.
Productora de Textiles de Tocancipá S.A.

OFERENTE: PRODUCTORA DE TEXTILES DE TOCANCIPA S.A. TOPTEX S.A.					
FORMATO DE CERTIFICADO DE CONTRATOS					
NOMBRE DEL CLIENTE	INPEC				
NOMBRE DEL CONTRATISTA (OFERENTE, O MIEMBRO DEL OFERENTE	PRODUCTORA DE TEXTILES DE TOCANCIPA S.A. TOPTEX S.A.				
¿El contratista es un proponente plural?	NO	Porcentaje de participación			
Fecha de inicio	2022-12-21	Fecha de terminación	2022-12-21	Duración en meses	30 Días
Monto contratado (Incluido Adiciones)	1.623.177.150				
Objeto del contrato	"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE TELA, SUELA Y CUERO PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO PARA LA DOTACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN SITUACIÓN JURÍDICA CONDENADA, EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC"				
Persona de contacto para verificación	ARIEL COHEN RIVERA				
Teléfono	2347474	Celular			
Dirección	CRA 26#27- 48				
e-mail	Subdirección.actividadesproductivas@inpec.gov.co				

Declaramos bajo la gravedad del Juramento, comprometiendo nuestra responsabilidad personal y la responsabilidad institucional de las personas jurídicas que representamos que la información consignada en el presente formato, de acreditación de experiencia es cierta.

Nota: El Oferente Acepta que el Instituto Nacional penitenciario y Carcelario – INPEC, contacte al cliente para verificar la información contenida en el certificado

Nombre del Proponente

Firma del Proponente
Nombre o Razón social del Proponente: TOPTEX S.A
Identificación nit: 830.063.392-9
Nombre del Representante Legal: Mauricio Szapiro Hofman

INPEC

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE DESARROLLO DE HABILIDADES PRODUCTIVAS

CERTIFICA

Que PRODUCTORA DE TEXTILES DE TOCANCIPA – TOPTEX S.A. con identificación tributaria NIT 830.063.392-9 cumplió a satisfacción con el contrato de compraventa N° 194 de 2022 cuyo objeto fue "Contratar la adquisición de Tela, Suelas y Cuero para la confección de uniformes y calzado para la dotación de la población privada de la libertad en situación jurídica condenada y elementos de cama para la dotación de la población privada de la libertad en los establecimientos de reclusión del orden nacional del instituto nacional penitenciario y carcelario - INPEC" El proveedor presenta la factura electrónica FE01-A18787 por un valor total de mil seiscientos veintiún millones cuatrocientos setenta y siete mil ciento setenta pesos ($1.621.477.170,00) M/CTE

Dada en Bogotá, el día 21 (veintiuno) de mes de diciembre de 2022

ARIEL COHEN RIVERA
Subdirector de Desarrollo de Habilidades Productivas
Supervisor Contrato N° 194-2022

INPEC

UNION TEMPORAL UT-21

El suscrito Representante Legal de,

UNIÓN TEMPORAL UT-21 CERTIFICA QUE

Que la empresa, PRODUCTORA DE TEXTILES DE TOCANCIPA, TOPTEX S.A., NIT 830.083.392-9 es nuestra EMPRESA FABRICANTE del cien por ciento (100%) de la tela entregada al EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA en desarrollo de la Orden de Compra No 120737 de fecha 24/11/23.

OBJETO: "Contrato de fabricación y suministro de TELA TEJIDO ANTIRASGO TIPO 6 SELVA NTMD 0328-A2 con destino al Ejército Nacional de Colombia".

Fecha de iniciación: 2023-11-24 Fecha

de terminación: 2024-06-28 Duración:

SIETE (7) meses

Valor del contrato: Dieciséis Mil Setenta y Cinco millones Ochocientos Cincuenta y Un mil Novecientos Veinte pesos (16.075.851.920)

Cumplimiento: 100%

Calificación PRODUCTORA DE TEXTILES DE TOCANCIPA, TOPTEX S.A. fabricó y suministró todos los bienes en una cantidad de Quinientos Noventa y Un mil Doscientos diecisiete metros de tela con alto nivel de calidad y cumplimiento a cabalidad de la NTMD-0328-A2.

La presente certificación se expide a los 21 días del mes de mayo de 2025.

Cordialmente,

UNION TEMPORAL UT-21 NIT
9 0 1 5 5 2 1 6 7-8
ERNESTO POVEDA SALGADO CC
80013443 REPRESENTANTE
LEGAL

DIADQ-DIRECCION DE ADQUISICIONES
N.I.T. 800130632
ORDEN DE COMPRA

UNION TEMPORAL 21
N.I.T. 901552167
CARRERA 50 No 10-44 OF 302
Bogotá DC, Bogotá DC
Atte: ERNESTO POVEDA SALGADO
festaciones@povedasalgado.com
Teléfono: +1 (322) 580-0672

Número de Orden	129737
No de Instrumento	
Instrumento agregación	Material de Intendencia y Materia Prima
Fecha de Emisión	24/11/23
Fecha de Vencimiento	28/06/24
Comprador	Esmeralda Berrio Diaz
Ordenador del gasto	valida itema
Supervisor	MY. Luis Antonio latorre jacome
Teléfono	3204721601
Detalle de Entrega	
Gravámenes adicionales	NINGUNO
Justificación	ADQUISICION TELA TIPO 6 HEXAGONAL TIPO SELVA
	EJC

Enviar a
DIADQ-DIRECCION DE ADQUISICIONES
CRA 50 No.14-32
Bogota
Atte: Esmeralda Berrio Diaz

Facturar a
DIADQ-DIRECCION DE ADQUISICIONES
CRA 50 No.14-32
Bogota,
Atte: Esmeralda Berrio Diaz

Linea	Presupuesto	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
1	VF 41922	mim01--TELA TEJIDO ANTI_RASGO TIPO_6 SELVA NTMD_0328_A2	591217.0	Unidad	22.840,68	13.500.119.280,56
2	VF 41923	mim01--IVA	1.0	Unidad	2.566.732.659,51	2.566.732.659,51

16.075.851.920,07 COP

UNION TEMPORAL UT-21

El suscrito Representante Legal de,

UNIÓN TEMPORAL UT-21 CERTIFICA QUE

Que la empresa, PRODUCTORA DE TEXTILES DE TOCANCIPA, TOPTEX S.A., NIT 830.083.392-9 es nuestra EMPRESA FABRICANTE del cien por ciento (100%) de la tela entregada al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA en desarrollo de la **Orden de Compra No 102142** de fecha 14/12/22.

OBJETO: "Contrato de fabricación y suministro de TELA TEJIDO ANTIRASGO TIPO 6 SELVA NTMD 0328-A2 con destino al Ejército Nacional de Colombia".

Fecha de iniciación: 2022-12-14

Fecha de terminación: 2023-05-27

Duración: CINCO (5) meses

Valor del contrato: Once Mil Quinientos Noventa millones Doscientos Setenta y Siete mil Ciento Cuarenta y Siete pesos ($11.590.277.147)

Cumplimiento: 100%

Calificación PRODUCTORA DE TEXTILES DE TOCANCIPA, TOPTEX S.A. fabricó y suministró todos los bienes en una cantidad de Trescientos Sesenta y Ocho mil Veintitrés metros de tela con alto nivel de calidad y cumplimiento a cabalidad de la NTMD-0328-A2.

La presente certificación se expide a los 21 días del mes de mayo de 2023.

Cordialmente,

UNION TEMPORAL UT-21
NIT 9 0 1 5 5 2 1 6 7-3
ERNESTO POVEDA SALGADO
CC 80013443
REPRESENTANTE LEGAL

UNION TEMPORAL FABRICATO 2025-1

14/12/22, 19:02 pardnaa_orderhtml

DIADQ-DIRECCION DE ADQUISICIONES N.I.T. 800130632 ORDEN DE COMPRA

UNION TEMPORAL 21
N.I.T. 901552167
CARRERA 60 No 10-44 OF 302
Bogota DC, Bogotá DC
Atte: ERNESTO POVEDA SALGADO
licitaciones@povedasalgado.com
Teléfono: +1 (323) 589-9673

Número de Orden	**102142**
No de Instrumento	
Instrumento agregación	**Material de Intendencia y Materia Prima**
Fecha de Emisión	**14/12/22**
Fecha de Vencimiento	**12/06/23**
Comprador	**Esmeralda Berrio Diaz**
Ordenador del gasto	**Leonardo Barreto Gaitan**
Supervisor	**MY. JULIAN DAVID RODRIGUEZ MONROY**
Teléfono	3133935243
Detalle de Entrega	
Gravámenes adicionales	**NINGUNA**
Justificación	**ADQUISICION TELA TEJIDO ANTI-RASGO TIPO-6 SELVA NTMD-0328 A2**

Enviar a
DIADQ-DIRECCION DE ADQUISICIONES
CRA 50 No.14-32
Bogota
Atte: Esmeralda Berrio Diaz

Facturar a
DIADQ-DIRECCION DE ADQUISICIONES
CRA 50 No. 14-32
Bogota,
Atte: Esmeralda Berrio Diaz

Linea	Presupuesto	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
1	VF 59822	mim01--TELA TEJIDO ANTI_RASGO TIPO_6 SELVA NTMD_0328_A2	388023.0	Metro	26.465,00	9.739.728.695,00
2	VF 59822	mim01--IVA	1.0	Unidad	1.850.548.452,05	1.850.548.452,05

11.590.277.147,05 COP

La firma TOPTEX SA presenta tres contratos con sus anexos y es allí donde se evidencia la información tergiversado que busca inducir al error así:

1. En el anexo 2 establecen como OFERENTE a la UT -21, lo cual no corresponde a la verdad, el oferente en este proceso es TOPTEX S.A
2. Establecen como cliente EJERCITO NACIONAL lo cual no corresponde a la verdad, el cliente de TOPTEX S.A es la UT -21
3. Por lo tanto las certificaciones aportadas no cumplen ya que la experiencia corresponde es a la UT -21 quien fue la que suscribió las órdenes de compra que relacionan directamente con el Ejercito Nacional y nada tiene que ver con este proceso contractual donde la UT -21 no está presentando oferta.
4. Ahora bien las certificaciones que aporta corresponde a una relación contractual entre la firma TOPTEX Y LA UT -21 que nada tienen que ver con este proceso por lo tanto no corresponde a lo exigido

Adicional a esto estaría a nuestro juicio incurriendo en el numeral 10 CAUSALES DE RECHAZO que determina" Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos , falsos, tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error y/ o engaño al INPEC con base en el numeral 7 del artículo 26 de la ley 80 de 1993 sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, ya que está tratando de llevar a inducir que el destinatario de ellos era el EJERCITO NACIONAL y así lo manifiestan en el ANEXO 2 cuando su cliente final NUNCA ha sido el EJERCITO NACIONAL es un particular denominado UT -21 que para este proceso nada tendría que ver , la firma TOPTEX NO HA CONTRATADO CON EL EJERCITO NACIONAL MANIFESTANDO BAJO JURAMENTO EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS REQUISITOS Y QUE SU CLIENTE ES EL EJERCITO NACIONAL AFIRMACION QUE ES FALSA para lo correspondiente a este proceso

Es tan clara la finalidad que una de las certificaciones aportadas si está bien diligenciada siendo el cliente TOPTEX y la información correcta pero las otras dos certificaciones no corresponden a la realidad y presentan información tergiversada induciendo al error a la entidad y con la firma del documento están declarando bajo la gravedad del juramento que la información consignada es cierta

Ahora bien, rodear de garantías la pulcritud y honestidad en la contratación pública es un imperativo que obedece a la gran trascendencia económica y social que revisten los contratos estatales por lo que en este orden de ideas la propuesta presentada por la firma TOPTEX SA debe ser RECHAZADA

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

Cordial saludo,

En atención a su observación, el comité técnico evaluador se permite informar lo siguiente:

"(...) 1. En el anexo 2 establecen como OFERENTE a la UT -21, lo cual no corresponde a la verdad, el oferente en este proceso es TOPTEX S.A.

2. Establecen como cliente EJERCITO NACIONAL lo cual no corresponde a la verdad, el cliente de TOPTEX S.A es la UT -21

3. Por lo tanto las certificaciones aportadas no cumplen ya que la experiencia corresponde es a la UT -21 quien fue la que suscribió las órdenes de compra que relacionan directamente con el Ejercito Nacional y nada tiene que ver con este proceso contractual donde la UT -21 no está presentando oferta.

4. Ahora bien las certificaciones que aporta corresponden a una relación contractual entre la firma TOPTEX Y LA UT -21 que nada tienen que ver con este proceso por lo tanto no corresponde a lo exigido. (...)".

Respecto a lo anterior, el comité técnico evaluador informa lo siguiente:

Si bien es cierto, las órdenes de compra fueron suscritas por el Ejército Nacional con la UT-21. Sin embargo, TOPTEX S.A. participó como **FABRICANTE** en la prestación del servicio objeto de dichas órdenes mediante contrato suscrito con la UT-21, actuando esta como contratista principal. La relación entre TOPTEX S.A. y la UT-21 fue real, contractual y efectivamente cumplida, y la experiencia se soporta en entregables y certificaciones de cumplimiento verificables.

Conforme a lo previsto en el pliego de condiciones y la normativa vigente (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), la experiencia puede ser acreditada mediante contratos o subcontratos válidamente ejecutados siempre que se identifique el objeto, el cumplimiento, y que este sea directamente atribuible al proponente. TOPTEX S.A. ejecutó directamente el suministro objeto de la certificación aportada, cumpliendo así con el objeto del proceso y los códigos UNSPSC exigidos.

Las certificaciones aportadas no se presentan como si TOPTEX S.A. hubiese sido contratista directo del Ejército Nacional, sino como **FABRICANTE**, lo cual está claramente descrito en los documentos aportados. La ejecución del objeto fue cumplida en su totalidad por TOPTEX S.A., lo que permite considerar dicha experiencia como válida, tal como lo han reconocido múltiples pronunciamientos jurisprudenciales y conceptos de Colombia Compra Eficiente, cuando se trata de experiencia ejecutada de manera efectiva por un tercero subcontratado.

De igual manera, esta información fue verificada en el RUP y los códigos UNSPSC fueron validados por el comité técnico evaluador.

Este resultado no fue arbitrario, sino que surgió de la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos habilitantes y de la revisión exhaustiva de los documentos de la oferta económica.

Teniendo en cuenta lo anterior, NO SE ACEPTA su observación.

OBSERVACIÓN No. 2.

LUIS FERNANDO ARANGO CORREA identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal de la UNION TEMPORAL FABRICATO 2025-1 de conformidad y en referencia al Informe de evaluación técnica del proceso de la referencia, el cual trata de "LA ADQUISICIÓN DE MATERIA PRIMA PARA LAS PLANTAS DE SASTRERIA, CARPINTERIA, CAMPAÑA, ZAPATERIA Y CORTE (LOTE 1 HILADOS Y COMPUESTOS....), una vez verificado el Informe Preliminar nos permitimos de la manera más atenta y respetuosa presentar las siguientes observaciones al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC,** al señor **Álvaro Ledezma Dulce** subdirector Gestión Contractual, **y** al Comité Técnico Evaluador Compuesto por los Señores(a), **Wilfran Jimenes Hernández – Néstor Campo Orozco y Sandra Marcela Trujillo así:**

OBSERVACION A LOS FACTORES PONDERABLES ACREDITADOS POR LA FIRMA TOPTEX S.A

Una vez verificado el Informe Preliminar de la Evaluación de las Ofertas Presentadas nos permitimos de la manera más atenta y respetuosa presentar las siguientes observaciones al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC,** al señor **Álvaro Ledezma Dulce** Subdirector Gestión Contractual, y a cada uno de los comités encargados de evaluar las ofertas en lo correspondiente al otorgamiento de los puntos ponderables del proceso así:

Observación 1

El pliego estableció como CRITERIOS DE EVALUACION Y PODERACION ENTRE OTROS

CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Los factores de evaluación, serán ponderados de la siguiente manera:

Elementos	PUNTAJE
A. Calidad y Técnico	28,75
B. Oferta Económica	50
C. Cumplimiento Ley 816 de 2003	10
D. Aplicación Decreto 392 de 2018	1
E. Aplicación Decreto 1860 de 2021	0,25
F. Resocialización	10
TOTAL	100

6.1. Calidad y técnico (28.75 puntos)

6.1.1. Entrega de elementos adicionales (18,75 puntos)

Se asignará un total de 18,75 puntos ponderables, al proponente que como valor agregado ofrezca dentro de su propuesta sin ningún costo para la entidad el compromiso de suministrar elementos como telas, suelas y cueros, femenino y masculino adicionales a las requeridas en el proceso, en caso de presentar este compromiso deben ser entregados durante la ejecución del contrato de acuerdo con las siguientes cantidades por ítems así:

ITEM	CANTIDAD
ITEM 1 Tela para uniforme femenino	200 metros
ITEM 2 Tela para uniforme masculino	1.400 metros

6.1.2. Certificación compromiso con el medio ambiente (Máximo 10 puntos)

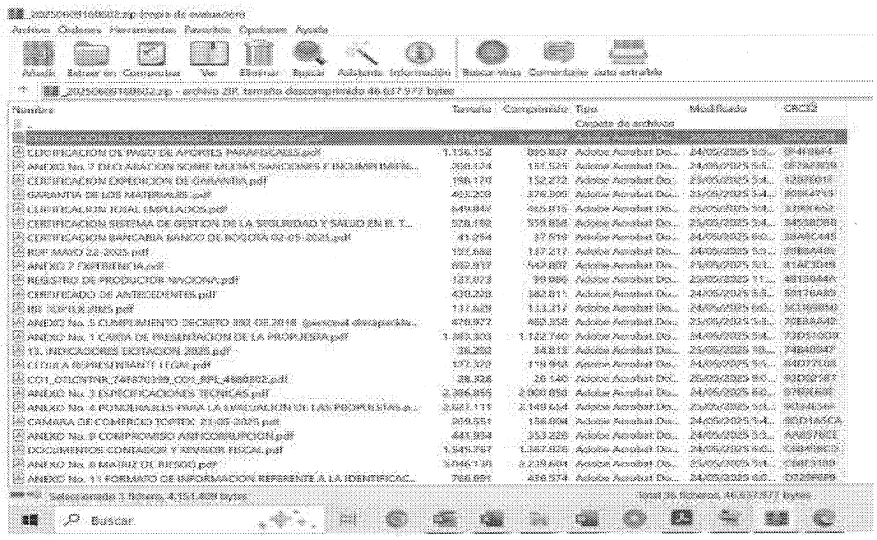
Recolección y tratamiento de residuos Ítems Telas (10 puntos – Sólo aplica para ítems 1 y 2)

El oferente debe certificar que como fabricante de tela posee y adjunte que este certificado (RCS) "Estándar Textile Exchange Recycled Claim Standard RCS 2.0, y/o certificado nacional o extranjero expedido por autoridad competente que cumpla con las mismas condiciones y que sea verificable y se comprometa mediante oficio a realizar la recolección de residuos (uniformes en desuso y/o retales de producción) en 5 o más establecimientos definidos por el INPEC a nivel nacional y garantice el tratamiento de los mismos de acuerdo con la normatividad vigente de gestión ambiental en Colombia. Se otorgará el máximo puntaje de este ponderable, estas actividades su ejecución, no serán concomitantes con el tiempo de ejecución de contrato derivado del presente proceso, por las labores logísticas que de este se desarrollan en el ERON seleccionado.

El pliego es claro y taxativo en determinar los FACTORES DE EVALUACION QUE SERAN EVALUADOS Y SUCEPTIBLES DE PUNTAJE .

Verificada la documentación aportada por el oferente **PRODUCTORA DE TEXTILES DE TOCANCIPA S.A., TOPTEX S.A., para acreditar y obtener el puntaje correspondiente del ANEXO No. 4 PONDERABLES PARA LA EVALUACION DE LAS PROPUESTAS al factor denominado A . CALIDAD Y TECNICO numeral 6.1.2 CERTIFICACION COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE** (Máximo 10 puntos) , Observamos que las **CERTIFICACION** solicitada Recolección y tratamiento de residuos Ítems Telas Sólo aplica para ítems 1 y 2), ***NO se encuentra aportada dentro de la propuesta*** , ni la certificación y el documento como los requiere el **ANEXO No. 4 PONDERABLES PARA LA EVALUACION DE LAS PROPUESTAS**

De acuerdo al anterior requerimiento el oferente **PRODUCTORA DE TEXTILES DE TOCANCIPA S.A., TOPTEX S.A., presenta** un documento titulado CERTIFICACION RCS COMPROMISO MEDIO AMBIENTE como se evidencia en la siguiente imagen



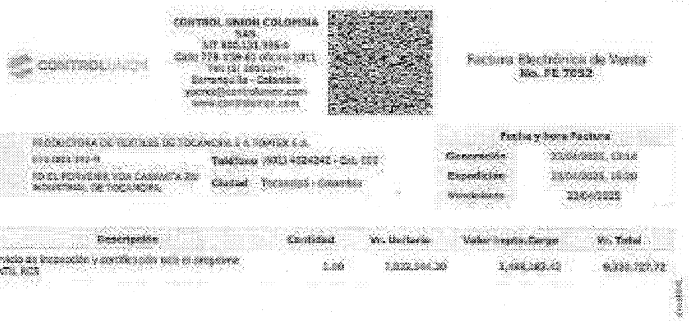
Una vez revisado este documento y sin perder el criterio que este documento es susceptible de ponderación **y no puede ser SUBSANABLE** , se evidencia que la firma TOPTEX SA **NO certifica**, **ni acredita** EL FACTOR DE EVALUACION REQUERIDO y que corresponde " al **numeral 6.1.2 CERTIFICACION COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE** . RECOLECCION TRATAMIENTO RESIDUOS ITEM TELAS. El oferente debe certificar que como FABRICANTE de tela que posee y adjunte este certificado (RCS) "Estándar Textile Exchange Recycled Claim Standard RCS 2.0, y/o certificado nacional o extranjero expedido por autoridad competente que cumpla con las mismas condiciones y que sea verificable y se comprometa mediante oficio a realizar la recolección de residuos (uniformes en desuso y/o retales de producción) en 5 o más establecimientos definidos por el INPEC a nivel nacional y garantice el tratamiento de los mismos de acuerdo con la normatividad vigente de gestión ambiental en Colombia. Se otorgará el máximo puntaje de este ponderable, estas actividades su ejecución no serán concomitantes con el tiempo de ejecución del contrato derivado del presente proceso por las labores logísticas que de este se desarrollarán en el ERON seleccionado. "

Con respecto al documento aportado por la firma TOPTEX SA para acreditar y optar por este puntaje tendríamos el **NO CUMPLIMIENTO** de este requisito por lo siguiente:

- La firma TOPTEX NO certifica que como FABRICANTE de tela posee y adjunte el certificado (RCS) "Estándar Textile Exchange Recycled Claim Standard RCS 2.0, y/o certificado nacional o extranjero expedido por autoridad competente que cumpla con las mismas condiciones y que sea verificable.
- Sin embargo por el contrario está induciendo al error a la entidad ya que el NO cuenta ni posee, NI adjunta el certificado (RCS) "Estándar Textile Exchange Recycled Claim Standard RCS 2.0, y/o certificado nacional o extranjero expedido por autoridad competente que cumpla con las mismas condiciones y que sea verificable. El mismo oferente **PRODUCTORA DE TEXTILES DE TOCANCIPA S.A., TOPTEX S.A.** indica en este documento que está por certificarse y están esperando obtener una distinción el próximo mes esto quiere decir **que no cuentan con la certificación (RCS)** "Estándar Textile Exchange Recycled Claim Standard RCS 2.0, al momento del cierre de la propuesta y
- adicional a esto como no está certificado no tiene implementado la recolección de residuos (uniformes en desuso y/o retales de producción) en su misma fabrica, por esto en la Certificación compromiso con el medio ambiente Recolección y tratamiento de residuos Ítems Telas , enviada por él oferente **PRODUCTORA DE TEXTILES DE TOCANCIPA S.A., TOPTEX S.A.** no se comprometen ni lo indica como lo solicita la entidad en el pliego a realizar la recolección de residuos (uniformes en desuso y/o retales de producción) en 5 o más establecimientos definidos por el INPEC a nivel nacional y garantice el tratamiento de los mismos de acuerdo con la normatividad vigente de gestión ambiental en Colombia.

- En el documento titulado CERTIFICACION RCS COMPROMISO MEDIO AMBIENTE, la firma TOPTEX S.A manifiesta

Finalmente, queremos indicar que nuestra empresa está por certificarse en RCS-*Recycled Claim Standard RCS 2.0*, proceso que ya va avanzado en la fase completa de pre auditoria, esperando obtener la distinción en el próximo mes.
(Adjuntamos copia Factura de pago de los servicios de Preauditoria y Auditoria pagados a Control Unión Certificadora RCS.


CONTROL UNION COLOMBIA S.A.S.
NIT 900.1201.936-6
Cra 53 No. 79 - 91 Oficina 1001
Barranquilla - Colombia

Factura Electrónica de Venta
No. FE 7032

Señores	PRODUCTORA DE TEXTILES DE TOCANCIPA S.A. TOPTEX S.A.		
NIT	830.001.707-9	Teléfono	(601) 4324242 - Ext. 222
Dirección	KM 41 AUTOPISTA NORTE CHIA/TOCANCIPA ZONA INDUSTRIAL DE TOCANCIPA	Ciudad	Tocancipá - Cundinamarca

Fecha y hora Factura

Generación	22/04/2025, 13:16
Expedición	22/04/2025, 18:20
Vencimiento	22/04/2025

Item	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Valor Impto Cargo	Vr. Total
1	Servicio de inspección y certificación RCS en categoría TEXTIL RCS	1.00	7,833,344.30	1,466,983.42	9,300,327.72

En esta parte del documento aportado directamente por la empresa TOPTEX S.A manifiesta expresamente :"que nuestra empresa está por certificarse en RCS proceso que ya va avanzando en la fase de preauditoria esperándola obtener el próximo mes , es decir ellos mismos después de asegurar que CUMPLEN indica que no la tienen y que se encuentra en proceso es decir no la tienen, adicionalmente la imagen de la factura corresponde solo al pago del servicio esto no significa que tengan la certificación esto solo indica que este en proceso el cual pasa por varias etapas que consiste en :

1. Solicitud
2. Registro
3. Cotización
4. Pago
5. Auditoria
6. Respuesta

Los documentos aportados son membresías que otorgan a todas las empresas textiles que manejen fabricación de telas en algodón pero no tienen ninguna relación con la certificación RCS solicitada en el pliego de condiciones

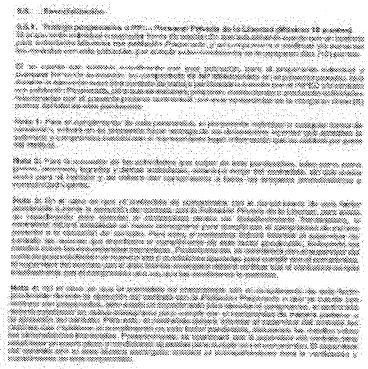
- Así mismo y es este orden de ideas tampoco esta el compromiso mediante oficio a realizar la recolección de residuos (uniformes en desuso y/o retales de producción) en 5 o más establecimientos definidos por el INPEC a nivel nacional y garantice el tratamiento de los mismos de acuerdo con la normatividad vigente de gestión ambiental en Colombia.

Por todo lo anterior y verificada la documentación enviada por el oferente **PRODUCTORA DE TEXTILES DE TOCANCIPA S.A., TOPTEX S.A, es evidente el NO CUMPLIMIENTO por lo que** solicitamos a la entidad **NO** otorgar los **10 PUNTOS** ya que como se evidencia en el documento enviado no cumple con lo requerido por la entidad en el pliego de condiciones para el otorgamiento de los puntos aplicables a esté requisito.

Adicional a esto estaría a nuestro juicio incurriendo en el numeral 10 CAUSALES DE RECHAZO que determina" Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos , falsos, tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error y/ o engaño al INPEC con base en el numeral 7 del articulo 26 de la ley 80 de 1993 sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, ya que está MANIFESTANDO BAJO JURAMENTO EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS REQUISITOS CUANDO SE EVIDENCIA EN LA DOCUMENTACION DE LA PROPUESTA QUE NO LOS CUMPLE

Observación 2

Verificada la documentación aportada por el oferente **PRODUCTORA DE TEXTILES DE TOCANCIPA S.A., TOPTEX S.A., para acreditar y obtener el puntaje correspondiente al factor 6.6 RESOCIALIZACION NO CUMPLE CON LO EXIGIDO EN EL PLIEGO ASI**



- Observamos que la documentación aportada ***dentro de la propuesta para acreditar este requisito NO CUMPLE , no se encuentra*** la documentación correspondiente de los documentos vigentes que acrediten lo solicitado ,no se evidencia los requisitos correspondientes al pago de parafiscales de las personas con las que se pretende acreditar el requisito, tampoco presenta el compromiso suscrito por el Representante Legal como los requiere el **ANEXO No. 4 PONDERABLES PARA LA EVALUACION DE LAS PROPUESTAS . El contrato aportado no está firmado y no se puede evidenciar su cumplimento por lo tanto NO CUMPLE**

De acuerdo con la anterior reiteramos e insistimos que estos dos factores de calificación no pueden ser calificados como **CUMPLE y NO PUEDEN SER SUCEPTIBLES DE OTORGAMIENTO DE PUNTAJE** ya que:

- Los mismos no fueron acreditados dentro de la propuesta antes del cierre
- La misma firma TOPTEX S.A manifiesta **NO CUMPLIRLOS** pero a la vez manifiesta y certifica su cumplimiento y es donde se induce al error al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC,** por parte del oferente **PRODUCTORA DE TEXTILES DE TOCANCIPA S.A., TOPTEX S.A.**
- **Estos requisitos por ser criterios de calificación NO PUEDEN SER SUBSANADOS**

Solicitamos de la manera más atenta y respetuosa a la entidad y a los comités evaluadores designados en este proceso, rechazar la oferta del oferente **PRODUCTORA DE TEXTILES DE TOCANCIPA S.A., TOPTEX S.A,** de acuerdo a lo establecido en las causales de rechazo de la oferta del pliego de condiciones de la referencia el cual dice lo siguiente así: 10. Cuando la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos falsos, tergiversados, alterados o tendientes a inducir al error y/o engañando al INPEC, con base en el numeral 7 del articulo 26 de la ley 80 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Es necesario precisar y enfáticamente solicitar a la entidad se dé rigurosa aplicación a los principios que rigen la Ley de contratación estatal , es así el Consejo de Estado ha reiterado que "El pliego de condiciones es ley para las partes." "Para la Sala tal como lo señala la doctrina, la naturaleza jurídica de los pliegos de condiciones o términos de referencia que elabora la administración pública para la contratación de sus obras, bienes o servicios, está claramente definida en tanto son el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcances del contrato, al punto que este documento regula el contrato estatal en su integridad, estableciendo una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista particular no sólo en la etapa de formación de la voluntad sino también en la de cumplimiento del contrato y hasta su fase final. De ahí el acierto de que se tengan como "la ley del contrato".

Dada la trascendencia de los pliegos de condiciones en la actividad contractual, la normatividad en la materia pasada y presente, enfatiza que todo proceso de contratación debe tener previamente unas condiciones claras, expresas y concretas que recojan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas a que hayan de acomodarse la preparación de las propuestas y el desarrollo del contrato. Es la razón por la cual por disposición legal debe incluirse en ellos "la minuta del contrato que se pretende celebrar con inclusión de las cláusulas forzosas de ley" (art. 30-h del D.L. 222/83, lo cual se mantiene hoy en el art. 30-2, L. 80/93).

Dicho de otro modo, los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato porque son la fuente principal de los derechos y obligaciones de las partes y son la base para la interpretación e integración del contrato, en la medida que contienen la voluntad de la administración a la que se someten por adhesión los proponentes y el contratista que resulte favorecido. Por tal motivo, las reglas de los pliegos de condiciones deben prevalecer sobre los demás documentos del contrato y en particular sobre la minuta, la cual debe limitarse a formalizar el acuerdo de voluntades y a plasmar en forma fidedigna la regulación del objeto contractual y los derechos y obligaciones a cargo de las partes". (C.E., Sec. Tercera. Sent.10399, feb. 3/2000. M.P. Ricardo Hoyos Duque).

En este orden de ideas y como quiera que la contratación administrativa entraña siempre, así sea en forma indirecta, intereses de la colectividad, se hace necesaria la observancia de los principios, requisitos y condiciones que el legislador ha establecido para preservar el patrimonio público y el cumplimiento de los fines del Estado.

La contratación estatal en Colombia, se rige por principios de derecho público. La actividad contractual, por corresponder a la función administrativa, siempre debe tener como finalidad esencial servir a la comunidad; estar al servicio de los intereses generales. Son principios

orientadores específicos, según el artículo 23 del citado Estatuto: la transparencia, la economía y la responsabilidad.

A ellos deben sumarse los postulados que sirven de directrices a la función administrativa según el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, es decir: la celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción, todo en consonancia con principios rectores como : la buena fe, la igualdad, la moralidad, la eficiencia, la participación y la primacía del interés colectivo sobre el particular.

Ahora bien, rodear de garantías la pulcritud y honestidad en la contratación pública es un imperativo que obedece a la gran trascendencia económica y social que revisten los contratos estatales por lo que en este orden de ideas la propuesta

Es deber de la entidad garantizar la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal - consagrado en el artículo 228 de la Constitución Política-, el estatuto de contratación consagra el principio de transparencia como orientador de la actividad contractual, cuyo propósito se encuentra encaminado a garantizar la objetividad, igualdad y la imparcialidad en los distintos procedimientos que adelante la Administración para la escogencia de sus contratistas, como también que sus actuaciones sean publicitadas y conocidas por todos los interesados, lo que conlleva a que puedan ser controvertidas.
La Ley 80 de 1993, , consagra el principio de transparencia como orientador de la actividad contractual, cuyo propósito se encuentra encaminado a garantizar la objetividad, igualdad y la imparcialidad en los distintos procedimientos que adelante la Administración para la escogencia de sus contratistas, como también que sus actuaciones sean publicitadas y conocidas por todos los interesados, lo que conlleva a que puedan ser controvertidas. En un estado social de derecho, el principio de transparencia, garantiza la convivencia ciudadana, un trato imparcial e igualitario para los administrados y evita que los funcionarios en ejercicio de los poderes que les han sido atribuidos, actúen de manera oculta o arbitraria, motivados por intereses o conveniencias de índole personal
Es imperativo garantizar el PRINCIPIO DE SELECCIÓN OBJETIVA. Su vulneración ocasiona la nulidad absoluta del contrato. Las Entidades del Estado en los procesos de selección deben fijar reglas claras, objetivas y completas que permitan el libre acceso al proceso de selección de todos aquellos sujetos interesados en contratar con ella en condiciones de igualdad y libre competencia. En este sentido, el Consejo de Estado advirtió que si no se garantiza la libre concurrencia de los interesados, se vulnera el principio de selección objetiva, pues al excluir posibles proponentes se estaría creando un universo restringido de oferentes en el que puede no estar la mejor oferta.
En consecuencia, cuando la ley de contratación estatal dispone que en el proceso de selección del contratista debe tenerse en cuenta el principio de transparencia y el deber de selección objetiva, la elusión de estos mandatos comporta una transgresión al orden legal que conduce a la nulidad absoluta del contrato.

Es así como, obedeciendo a los apartes más sobresalientes sobre este tema que trae la Jurisprudencia en la Sentencia C-887 de 2002, es claro que sobre el **PRINCIPIO DE IGUALDAD EN CONTRATACIÓN ESTATAL** su alcance está en la función administrativa "*... Según lo dispuesto en el artículo 209 Superior, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse, entre otros, **conforme al principio de igualdad, que en el***

campo de la contratación estatal se traduce en el derecho que tienen todos los sujetos interesados en una licitación a estar en idénticas condiciones y a gozar de las mismas oportunidades desde el comienzo del proceso licitatorio hasta la adjudicación o formalización del respectivo contrato. Correlativamente, este principio conlleva para la administración pública el deber de garantizar que las condiciones sean las mismas para todos los competidores, dando solamente preferencia a la oferta que sea más favorable para el interés público. En este sentido, la igualdad entre los licitantes indudablemente constituye una manifestación del principio constitucional de la buena fe, pues le impone a todas las entidades públicas la obligación de obrar con lealtad y honestidad en la selección del contratista." De igual forma, el PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN CONTRATACIÓN ESTATAL está referido a "El reconocimiento del principio superior de la igualdad de oportunidades implica así mismo que el legislador al configurar el régimen de contratación estatal establezca procedimientos o mecanismos que le permitan a la administración seleccionar en forma objetiva y libre a quien haya hecho la oferta más favorable, mediante la fijación de reglas generales e impersonales que presidan la evaluación de la propuestas y evitar incluir cláusulas subjetivas que reflejen motivaciones de afecto o interés hacia cualquier proponente, sin entrar a predeterminar, claro está, al sujeto -persona natural o jurídica- con quien ha de celebrarse el correspondiente contrato." [Destacados fuera de texto]

Por ello, en relación con el principio de igualdad entre los proponentes la Corte Constitucional en la sentencia citada ha acogido la doctrina establecida por el Consejo de Estado, dada su importancia:

"Como quedó señalado a propósito de la consagración legal del principio de transparencia y del deber de selección objetiva, la Administración está obligada constitucional (art. 13 C.P.) y legalmente (art. 24, 29 y 30 ley 80 de 1993) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores.

"Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso de licitación han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades, lo cual se logra, según la doctrina, cuando concurren los siguientes aspectos: "1) Las condiciones deben ser las mismas para todos los competidores. "2) Debe darse preferencia a quien hace las ofertas más ventajosas para la Administración.

"Dromi, citando a Fiorini y Mata, precisa que el trato igualitario se traduce en una serie de derechos en favor de los oferentes, cuales son: '1) Consideración de su oferta en competencia con la de los demás concurrentes; 2) respeto de los plazos establecidos para el desarrollo del procedimiento; 3) cumplimiento por parte del Estado de las normas positivas que rigen el procedimiento de elección de co-contratante; 4) inalterabilidad de los pliegos de condiciones; 5) respeto del secreto de su oferta hasta el acto de apertura de los sobres; 6) acceso a las actuaciones administrativas en las que se tramita la licitación; 7) tomar conocimiento de las demás ofertas luego del acto de apertura; 8) que se le indiquen las deficiencias formales subsanables que pueda contener su oferta; 9) que se lo invite a participar en la licitación que se promueve ante el fracaso de otra anterior. Como vemos, la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas.

"En relación con la igualdad entre los oferentes, Marienhoff precisó: 'La licitación debe respetar el principio de que todos los licitadores u oferentes se hallen en pie de 'igualdad'. Tal exigencia constituye una noción racional que fluye de la propia esencia y razón de ser de la licitación, siendo ínsito a ella. Para lograr su finalidad, la licitación debe reunir ese carácter de 'igualdad', pues ésta excluye o dificulta la posibilidad de una colusión o connivencia entre algún licitador y oferente y la Administración Pública que desvirtúen el fundamento ético sobre el cual descansa la licitación y que, junto con los requisitos de 'concurrencia' y 'publicidad', permite lograr que el contrato se realice con quien ofrezca mejores perspectivas para el interés público. La referida 'igualdad' exige que, desde un principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas" [Destacados fuera de texto]

Es así como y basados en los principios enunciados y bajo la premisas establecidas que debemos ser evaluados en igualdad de condiciones y únicamente bajo lo establecido en el pliego de condiciones y es donde la la firma TOPTEX S.A NO CUMPLE CON LOS REQUISTOS ESTABLECIDOS TAL Y COMO LO ESTABLECE EL PLIEGO DE CONDICIONES EN SU RIGUROSIDAD ESPECIFICA Y POR NO ENDE NO PUEDE SER SUCEPTIBLE DE TENER EL PUNTAJE POR ESTOS ASPECTOS.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2:

Cordial saludo,

En atención a las observaciones formuladas por la Unión Temporal FABRICATO 2025-1 respecto de la evaluación, el comité técnico evaluador se permite informar lo siguiente:

1. Sobre la certificación RCS y el compromiso ambiental

La observación indica que no se aportó la certificación RCS ni el compromiso formal requerido en los términos del pliego. Frente a ello, aclaramos:

- El oferente TOPTEX S.A. adjunta Certificación de compromiso con el medio ambiente donde se encuentra vinculada con las empresas FIBRETEX E HILANDERIAS UNIVERSAL-UNIHILO. En este proceso TOPTEX S.A. se encarga de producir textiles con contenido de hilazas recicladas para la venta al mercado de textiles e igualmente acumula residuos de hilazas de urdimbre, trama de tejido, puntas de rollo de tela, enhebres y en general textiles de deshecho del proceso textil, los cuales remite a la sociedad FIBRETEX, la cual se encarga de reciclar y picar para la obtención de fibra reciclada de algodón o poliéster la cual es enviada nuevamente a HILANDERIAS UNIVERSAL para la fabricación de hilazas con

contenido reciclado. Igualmente, en declaración juramentada adjunta se certifica la recolección de residuos en 5 o más establecimientos definidos por el INPEC.

Finalmente, fuera de las certificaciones aportadas y que se indican, en la visita realizada a las instalaciones de la planta de fabricación de TOPTEX S.A., se verificaron las zonas y procedimientos que se surten con los procesos de producción con reciclados y las zonas y procesos para la recolección de las materias destilables a reciclaje tanto en calidad de generador como de recolector.

En la zona de recolección y generación se verificó el proceso de tratamiento de los productos residuales, su compactación y destinación al proceso de reciclaje con base en el acuerdo suscrito con otras entidades reciclados.

Por lo anterior No se acepta la observación.

2. Sobre el factor de resocialización

Respecto a la observación relacionada con el numeral 6.6 del Anexo 4 – Resocialización:

- La propuesta presentada por TOPTEX S.A. incluyó evidencia de procesos de resocialización, así como contratos laborales con esta población.

- Se hace la verificación de conformidad con el requisito establecido en la Licitación Pública LP-002-2025 numeral 6.6.1 ("*...El proponente individual o cualquier forma de asociación que actualmente cuente con un contrato para actividades laborales con población Pospenada, y se comprometa a continuar y/o aumentar los contratos con esta población, por cumplir estas condiciones se le otorgaran diez (10) puntos...*"), en referencia al Personal contratado en condición de POSPENADO, a través del aplicativo SISIPEC, se hace el proceso de verificación si en la relación de personas presentadas por el oferente, tuvieron la condición de persona privado de la libertad en establecimiento penitenciario, evidenciado que cumple con la condición establecida en el proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, NO SE ACEPTA su observación.

Observación 1 UT Fabricato -2025

LUIS FERNANDO ARANGO CORREA identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal de la UNION TEMPORAL FABRICATO 2025-1 de conformidad y en referencia a las observaciones a la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL FABRICATO 2025-1 presentadas por la firma TOPTEX manifestamos la siguiente:

Observación 1.

"Según lo establece el Pliego de Condiciones definitivo los oferentes FABRICANTES que participen en el proceso bajo cualquier figura de asociación deberán presentar el REGISTRO DE PRODUCTOR NACIONAL, tal y como se evidencia en el extracto del Pliego mencionado REGISTRO DE PRODUCTOR NACIONAL.....

....En segundo lugar, revisando las actividades de cada uno de los miembros de Unión temporal Fabricato 2025-1 encontramos que los tres participantes presentan las mismas funciones dentro de la misma tal como figura en el Anexo 10, Cláusula Segunda,: "....."

Respuesta 1.

Parte 1. El pliego de condiciones permite la presentación y participación de personas naturales, jurídicas nacionales o extranjeras así como aquellas que conforman consorcios o Uniones temporales con capacidad legal que reúnan los requisitos habilitantes para participar. Cláusula 2 del Pliego de condiciones"

En el documento identificado en el SECOP II MENSAJES PUBLICOS con el código CO 1.7903813 de fecha 19 de mayo, publicado a las 4:57 por el Inpec y del cual se adjunta copia identificado con 8340-SUBDA titulado **Asunto: Respuesta de las observaciones presentadas al proceso de selección No. LP-02-2025 en la plataforma Secop ll. , la entidad responde...**

> **".....OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: MANUFACTURAS CREARE S.A.S.**
>
> **OBSERVACIÓN No. 1.** *"(...) 1. bien es cierto el proceso está cerrado a fabricantes, cuando exista una figura plural de consorcio o Unión temporal, tan solo se requiera que la calidad de fabricante la cumpla uno de los asociados, los demás puedan tener la calidad de distribuidores y/o comercializadores. Esto tiene que ver la costumbre en años anteriores la entidad siempre ha validado esta forma de participación. (...)".*

"RESPUESTA OBSERVACION No. 1:

La entidad se permite informar lo siguiente:
En el proceso actual, si bien se ha determinado que la condición de fabricante es esencial para garantizar los niveles de calidad, trazabilidad y cumplimiento técnico requeridos por el objeto contractual, se ha mantenido la apertura a que dicha condición sea acreditada por uno solo de los miembros del consorcio o unión temporal, siempre que el integrante que actúe como fabricante se comprometa contractualmente a suministrar directamente los bienes objeto del contrato. Esta interpretación es coherente con lo dispuesto en la normativa contractual vigente, en particular con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, que permite que los requisitos habilitantes puedan ser acreditados por uno o varios de los integrantes del consorcio o unión temporal, dependiendo de la naturaleza del requisito. En este caso, la calidad de fabricante puede ser cumplida por un solo integrante, siempre que este sea quien efectivamente suministre el bien.
Esta disposición busca un equilibrio razonable entre los principios de libre concurrencia e igualdad, y la necesidad de asegurar la idoneidad técnica del oferente. Así, se facilita la participación de pluralidades empresariales sin sacrificar los estándares exigidos en la fabricación de los productos requeridos.
La exigencia de que al menos uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga la calidad de fabricante no vulnera los principios de igualdad, selección objetiva ni libre concurrencia, ya que permite la participación de pluralidades empresariales con diferentes perfiles económicos, siempre que se asegure la participación directa de un fabricante que garantice el cumplimiento técnico del contrato. Este enfoque es coherente con la normativa aplicable y las buenas prácticas contractuales de la Entidad.(**RESALTADO NUESTRO**)

Es así como se observa que es el Inpec quien habilita y ratifica la posibilidad de presentar oferta bajo la modalidad de Unión temporal y que para esto la calidad de fabricante puede ser cumplida por un solo integrante, siempre que este sea quien efectivamente suministre el bien. Por simple

deducción se entiende que bajo esta autorización quien actúa como fabricante (en la Unión temporal) es quien aporta el documento de Productor Nacional.

En este orden de ideas es necesario precisar que los Consorcios y Uniones Temporales, son instrumentos de asociación que tienen por finalidad lograr la cooperación o colaboración entre los sujetos que le componen, para alcanzar un objetivo común; "este tipo de asociaciones, integran la categoría de contratos o acuerdos de empresas, tal y como los ha clasificado la doctrina contemporáneas, como quiera que cuentan con características muy particulares que permiten establecer relaciones multilaterales mediante la unidad económica que implica la colaboración o cooperación y bajo un mismo centro de decisiones, capaces de coordinar las actividades de los miembros que le componen. Este tipo de asociaciones, tienen su marco jurídico, en tratándose de sujetos con capacidad para la presentación de ofertas, celebración y ejecución de contratos estatales, en el artículo (SIC) 7 de la ley 80 de 1993. Dicha norma, define a los CONSORCIOS como aquella unión de dos o más personas en forma conjunta, para la presentación de una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman; **y a las UNIONES TEMPORALES a su turno han sido definidas por la ley como la asociación de dos o más personas en forma conjunta que presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno de los miembros de la unión temporal en la ejecución del contrato.** A su turno, la Corte Constitucional en sentencias C-414 de 1994, señaló que el consorcio es una institución propia del derecho privado, que se utiliza ordinariamente como un "instrumento de cooperación entre empresas, cuando requieren asumir una tarea económica particularmente importante, que les permita distribuirse de algún modo los riesgos que pueda implicar la actividad que se acomete, aunar recursos financieros y tecnológicos, y mejorar la disponibilidad de equipos, según el caso pero conservando los consorciados su independencia jurídica".

Por lo indicado anteriormente es claro que la oferta **PARA EL PROCESO DE LICITACION PUBLICA NO. 02 DE 2025** CUYO OBJETO ES: ***"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE TELA, SUELA Y CUERO PARA LA CONFECCIÓN DE UNIFORMES Y CALZADO PARA LA DOTACIÓN DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN SITUACIÓN JURIDICA CONDENADA, EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC".*** Está siendo presentada BAJO LA FIGURA ASOCIATIVA DE UNION TEMPORAL denominada UNION TEMPORAL FABRICATO 2025-1 integrada por:

COLTEMAYOR S.A	participación 90%	
MANUFACTURAS CREARE SAS	participación 9%	
CATO SA	participación 1%	FABRICANTE NACIONAL

Como se puede verificar en el documento de CONFORMACION DE UNION TEMPORAL

Por lo tanto, la documentación correspondiente a REGISTRO DE PRODUCTOR NACIONAL Y OTROS DOCUMENTOS TECNICOS está siendo aportada únicamente por el integrante que acredita la calidad de FABRICANTE y que corresponde la firma FABRICATO S.A como lo exige el pliego y se pudo verificar y constatar en la visita técnica realizada por los funcionarios del INPEC y en concordancia a las respuestas enunciadas: " este caso, la calidad de fabricante puede ser cumplida por un solo integrante, siempre que este sea quien efectivamente suministre el bien."(resaltado nuestro)

Parte 2. A continuación insertamos parte del documento de constitución de la Unión temporal donde se evidencian los términos y extensión de participación en la ejecución del contrato...

UNION TEMPORAL FABRICATO 2025-1

NOMBRE	TERMINOS Y EXTENSION DE PARTICIPACION EN LA EJECUCION DEL CONTRATO	COMPROMISO % PATICIPACION
FABRICATO S. A	Asignar los recursos para la correcta administración, control, seguimiento, información y ejecución del presente contrato. Control de calidad de los TELAS y/o demás elementos a contratar. Despacho, empaque y embalaje de los elementos a contratar en el presente proceso. FABRICANTE NACIONAL	1%
MANUFACTURAS CREARE S.A.S	Asignar los recursos para la correcta administración, control, seguimiento, información y ejecución del presente contrato. Control de calidad de los TELAS y/o demás elementos a contratar. Despacho, empaque y embalaje de los elementos a contratar en el presente proceso.	9%
COLTEMAYOR S.A	Asignar los recursos para la correcta administración, control, seguimiento, información y ejecución del presente contrato. Control de calidad de los TELAS y/o demás elementos a contratar. Despacho, empaque y embalaje de los elementos a contratar en el presente proceso.	90%

como se evidencia el Fabricante en la Unión temporal es solo FABRICATO SA, ya que así lo permiten los pliegos y las aclaraciones realizadas mencionadas en la parte 1 de la presente respuesta. Las demás funciones las pueden y es así como se presenta la Unión temporal realizar cada uno de los miembros.

OBSERVACION 2.

"Reiterando lo expuesto en el numeral anterior, encontramos que en la Certificaciones referentes a los siguientes procesos:
a. Proceso Operativo
b. Proceso de Teñido
c. Cumplimiento de normas Ambientales

RESPUESTA OBSERVACIONES UT FABRICATO 2025-1

En referencia a la obligatoriedad establecida en los pliegos de condiciones definitivos la entidad solicito como experiencia especifica el cumplimiento del requisito el cual definió lo siguiente: (..."***la verificación de este requisito se realizará a través de la presentación por parte del proponente FABRICANTE de máximo tres (3) certificaciones de contratos ejecutados y liquidados...")***. En ese orden de ideas el proponente FABRICANTE **FABRICATO S.A** presenta una certificación por valor de $1,387.996.579,20 el cual no es superior o igual al presupuesto estimado de los ítems 1 y 2 que equivale a un presupuesto de $4.337.200.000.

Teniendo en cuenta lo anterior, NO SE ACEPTA su observación.

d. Certificacion Oeko Tex
Solamente se encuentra información relativa a uno de los miembros de la UniónTemporal, correspondiente a Fabricato....."

Respuesta 2.

Como quedó demostrado en la respuesta anterior la entidad acepto claramente que la calidad de fabricante puede ser cumplida por un solo integrante, siempre que este sea quien efectivamente suministre el bien; por esta razón los documentos deben ser aportados por quien hace las veces de fabricante, en este caso FABRICATO SA. Tan es así que el documento va ausorito por el representante del fabricante y el representante de la Unión Temporal.

Por lo anteriormente sustentado y demostrado la firma TOPTEX S.A en su oficio Ref observaciones al informe preliminar en su numeral 1 y 2, expone argumentos que carecen de fundamento legal y lo único que buscan es generar confusión en algo preciso y claro dentro del pliego de condiciones.

OBSERVACION 3

"Al revisar el único certificado OEKOTEX aportado por los miembros de la Unión Temporal encontramos que este a la fecha se encuentra vencido, contaba con validez hasta el día 31 de mayo de 2025, por lo tanto debe adjuntarse el certificado vigente."

Respuesta 3

Con respecto a la vigencia del certificado OEKOTEX, a la presentación de oferta el día 26 de mayo se encontraba vigente el certificado aportado y su vigencia iba al 31 de mayo de 2025 por lo tanto el documento aportado dentro de la propuesta CUMPLE con lo exigido en el pliego, ahora bien este certificado fue renovado y tramitado dentro del término legal, por lo que se aporta el certificado que continua su vigencia a partir de la 31 de mayo de 2025, es decir no ha habido un solo momento de suspenaión de efectos pertinentes. Se aporta copia del certificado OEKOTEX que mantiene su vigencia a partir del 31.05.2025 HASTA 31.05.2026 (anexo)

Por lo mencionado anteriormente se da respuesta a la firma TOPTEX S.A a su oficio Ref. Observaciones al informe preliminar en su numeral 1 y 2, indicando y aclarando que carece de fundamento legal y busca generar confusión en algo preciso y claro dentro del pliego de condiciones.

Certificate

OEKO-TEX® STANDARD 100

FABRICATO S.A.

se le concede el certificado OEKO-TEX® STANDARD 100
y los derechos de uso de la marca

ALCANCE

CLASE DE PRODUCTOS

STANDARD 100

Este certificado 22.HCO.00503 es válido hasta 31.05.2026.

DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

- ✓ Informe de ensayo: 25.I.93762
- ✓ Declaración de conformidad según EN ISO 17050-1 como es requerido por OEKO-TEX®
- ✓ OEKO-TEX® Términos de uso

Respuesta Observación 3 UT Fabricato -2025:

La vigencia del documento al momento de la presentación de la propuesta asegura el cumplimiento de los pliegos de condiciones definitivos establecidos para las Partes

Teniendo en cuenta lo anterior, **NO SE ACEPTA** su observación.

OBSERVACIÓN 1 y 2 TOPTEX

De la manera mas atenta nos permitimos presentar a ustedes Observaciones a la Propuesta presentada por la Unión Temporal Fabricato 2025-1, y por ende al informe de la referencia en lo que hace referencia a la Unión Temporal antes mencionada.

1. Según lo establece el Pliego de Condiciones definitivo los oferentes FABRICANTES que participen en el proceso bajo cualquier figura de asociación deberán presentar el REGISTRO DE PRODUCTOR NACIONAL, tal y como se evidencia en el extracto del Pliego mencionado

REGISTRO DE PRODUCTOR NACIONAL

Los oferentes fabricantes en participar en el presente proceso de contratación en cualquier figura de asociación, deberán presentar el REGISTRO DE PRODUCTOR NACIONAL del ítem o ítems a ofertar con las siguientes partidas arancelarias

ITEM	PARTIDA	DENOMINACION
Tela para uniforme masculino y femenino	5209320000	Tejido de Algodón con un contenido de superior o igual al 85% de ligamento sarga, incluido el Cruzado de curso inferior o igual a 4.
Suela calzado masculino	4005919000	Caucho para vulcanizar o caucho vulcanizado
Suela calzado Femenino	4005919000	Caucho para vulcanizar o caucho vulcanizado
Cuero calzado masculino	4107920000	Cuero Hidrofugado para Bota
Cuero calzado femenino	4107920000	Cuero Hidrofugado para Bota

2. Reiterando lo expuesto en el numeral anterior, encontramos que en la Certificaciones referentes a los siguientes procesos:
 a. Proceso Operativo
 b. Proceso de Teñido
 c. Cumplimiento de normas Ambientales
 d. Certificacion Oeko Tex

Solamente se encuentra información relativa a uno de los miembros de la Unión Temporal, correspondiente a Fabricato el cual cuenta con el 1% de participación, al todos los miembros de la Unión Temporal realizar las mismas funciones y tareas debería contarse con la misma información de todos los miembros y por ende del 99% restante de miembros de la Unión Temporal.

Se establece que el registro de productos nacional es presentado por el Fabricante de la UT, que para este caso fue presentado por parte de FABRICATO S.A, registro

que al momento de la presentación de la propuesta se encontró vigente; así mismo los demás documentos exigidos por parte del fabricante como lo establecen los pliegos definitivos.

Teniendo en cuenta lo anterior, **NO SE ACEPTA** su observación.

TOPTEX S.A
Productora de Textiles de Tocancipa

3. Al revisar el único certificado OEKOTEX aportado por los miembros de la Unión Temporal encontramos que este a la fecha se encuentra vencido, contaba con validez hasta el día 31 de mayo de 2025, por lo tanto debe adjuntarse el certificado vigente.

Al revisar la documentación aportada por el oferente, una vez se presenta la propuesta y es evaluada por el comité evaluador este documento se encontraba vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, **NO SE ACEPTA** su observación.

De esta manera, el Comité evaluador de la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas del Inpec, responde de manera oportuna las observaciones presentadas en la plataforma Secop II.

Atentamente,

NÉSTOR CAMPO OROZCO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 16 – SUBDA
COMITÉ EVALUADOR

WILFRAN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO – SUBDA
COMITÉ EVALUADOR